

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, dejo constancia que recibimos de la oficina judicial, demanda ejecutiva singular por medios virtuales, la cual proviene del Juzgado 4° Civil Municipal de Oralidad de Medellín por competencia; consta de copia de contrato de mandato para arrendamiento de inmueble, (título) copia de contrato de arrendamiento para local comercial no 173 y otros sí, poder, certificado de existencia del demandante, certificado de tradición, escrito de medidas cautelares y escrito de demanda.

A despacho para decidir.

Camilo Gómez

Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, octubre siete (7) de dos mil veinte

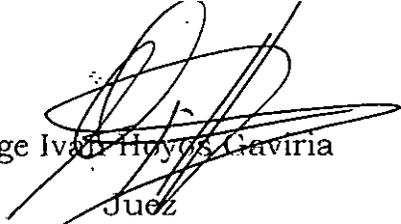
Radicado: 2020-162

Toda vez que la presente demanda ejecutiva no se encuentra ajustada a las disposiciones regladas por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020, este Despacho procede a Inadmitirla para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, se sirva:

1. Adecuar las pretensiones de la demanda de manera individualizada, indicando con valores y meses exactos lo que pretende ejecutar.
2. Adecuar la pretensión segunda de la demanda, toda vez que previo al cobro de la cláusula penal debe existir declaratoria de incumplimiento del contrato.
3. Conforme lo anterior, adecuar en igual sentido la pretensión primera de la demanda de acuerdo al “otro sí” anexo al contrato de arrendamiento, toda vez que pretende la ejecución de los cánones de arrendamiento de los meses de agosto y septiembre de 2019, los cuales fueron condonados en el referido otro sí. (no existe declaratoria de incumplimiento de contrato).

4. En igual sentido, adecuará los hechos de la demanda, indicando de manera concreta, los valores y las variables de los cánones de arrendamiento.
5. Conforme el inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 del 2020, indicar cómo obtuvo el canal digital para la notificación del demandado, allegando la prueba respectiva.
6. Aclarar al despacho sobre los certificados de tradición allegados con la demanda. (no corresponden al inmueble dado en arrendamiento).

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez